



Interlocutorio	736
Radicado	05266-31-03-03-2021-00181-00
Proceso	Verbal
Demandante	Marino de Jesús Franco Acevedo
Demandado	Sociedad Agrícola Jauja S.A.S.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C. G. del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Marino de Jesús Franco Acevedo contra la Sociedad Agrícola Jauja S.A.S.

Segundo: Notificar al demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-.

Cuarto: Fijar la suma de \$29.631.310 para decretar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de matrícula nro. 21-525867-12 adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín y del inmueble de matrícula 001-1043835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

FIRMADO POR:

DIEGO ALEXIS NARANJO USUGA

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

CIVIL 003

ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

7209B0FD860B68773C9AAEA8D356BB6560B45478261688980CCA77F718
6D4AE8

DOCUMENTO GENERADO EN 23/09/2021 05:31:17 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>